



C. JOSÉ LUIS PORRAS GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO LLANO LARGO, S.A. DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0099/01/20
Expediente: 12GE2020X0003

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **Servicio Llano Largo, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Estación de Servicio El Quemado**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la carretera Nacional México - Acapulco, número oficial 1-a, local 1-a, manzana 1, zona 1, colonia Poblado de los órganos, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de enero de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2020X003**.
2. Que el 23 de enero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/03/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 22 de enero de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 24 de enero de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número ni fecha, presentando el periódico "**El Sol de Acapulco**", de fecha 23 de enero de 2020, en el cual en la página **04 Local**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 04 de febrero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 07 de febrero de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la





Separata número ASEA/03/2020 de la Gaceta Ecológica del 23 de enero de 2020, durante el periodo del 23 de enero al 07 de febrero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (diésel y gasolinas), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.





Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos. El proyecto ocupará una superficie total de 2,902.81 m², de los cuales ocupará el total para el proyecto, el cual implica la edificación de las obras civiles, instalación de las redes de servicio, montaje de equipos y accesorios, funcionamiento y mantenimiento, distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE PROYECTADA M ²
Cuarto de máquinas	4.41
Cuarto eléctrico	8.14
Baños empleados	9.10
Vestíbulo	10.33
Área para instalaciones varias	2.53
Escaleras	7.55
Área de comedor empleados	7.52
Facturación	8.90
Cuarto de limpios	6.29
Baños públicos hombres	11.24
Baños públicos mujeres	13.98
Pasillo baños públicos	16.69
Área de cisterna	27.09
Tienda de conveniencia	251.05
Banqueta	100.52
Estacionamientos	135.42
Rampa minusválidos	3.18
Área jardín	298.90
Cuarto de sucios	7.07
Cuarto residuos peligrosos	7.07
Área zona despacho de gasolinas	179.86
Área zona despacho diésel	60.28
Zonas de descarga de autotank	84.46
Patio maniobras y rampas	1,641.23
Predio estación de servicio	2,902.81

La estación de servicio contará con dos tanques de almacenamiento de petrolíferos uno con capacidad de 100,000 litros compartido, 60,000 litros para gasolina 87 octanos y 40,000 litros para gasolina 92 octanos; el segundo tanque es de capacidad de 60,000 litros para diésel.

Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras para gasolina 87 octanos	Número de mangueras de para gasolina 92 octanos	Número de mangueras de para Diésel
87 octanos/92 octanos	2	2	2	--
87 octanos/92 octanos	2	2	2	--
87 octanos/92 octanos	2	2	2	--
Diesel	2	--	--	2





Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM, Zona 14	
	X	Y
1	412843.5024	1871803.618
2	412865.6141	1871830.783
3	412934.9108	1871791.145
4	412906.9776	1871757.770

La actividad principal en la etapa de operación es la distribución y expendio de combustibles (diésel, gasolina magna y premium), al público en general, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos automotores.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio tipo urbana y que se pretende ubicar en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la AGENCIA.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta DGGC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, ANP, sitio RAMSAR.
- Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el **Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, correspondiéndole a la Estación de Servicio un uso de suelo HC, **Habitacional con Comercio**, por lo que no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.
- Que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP), **29 Pacífico Tropical Río Papagayo – Acapulco**, la cual tiene como Problemática: Modificación del entorno: alta modificación en la parte baja de la cuenca por deforestación, desecación, sobreexplotación de pozos, contaminación; transformación de muchas zonas en pastizales. Hábitat muy deteriorado por influencia de la zona turística. Contaminación: por sedimentos en suspensión, materia orgánica, basura y descargas de la zona hotelera. Laguna Tres Palos: hipertrófica; Laguna La Sabana: O2D=cero, sobrecarga de materia orgánica y basura. Uso de recursos: no hay control sobre la pesca ni tratamiento adecuado de las aguas residuales. Uso de suelo urbano, ganadero y agrícola. De lo anterior, se identificó que el **Proyecto** no incrementará la problemática en dicha Región Hidrológica, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.
- Que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria (RMP), **32 Cuyuca-Tres Palos Pacífico Centro**, la cual tiene como Problemática: Modificación del entorno: descargas de agua dulce, agroquímicos y fertilizantes, desechos ganaderos. Daño al ambiente por el transporte turístico. Uso de recursos: especies de aves en riesgo. Especies introducidas: de tilapia y palma cocotera. Regulación: desconocimiento de la normatividad vigente para el aprovechamiento de los recursos (Tres Palos). Pesca ilegal. Conservación: debe tomarse en cuenta la importancia que representa la zona para varios grupos





zoológicos, especialmente aves y por su diversidad de hábitats. El impacto turístico es potencial. Falta conocimiento de la región. De lo anterior, se identificó que el **Proyecto** no incrementará la problemática en dicha Región Marina, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el Proyecto.

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargarán a través de fosa séptica, con limpieza y disposición final por parte de una empresa autorizada. Se contará con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	A los vehículos automotores y maquinaria que emiten contaminantes directamente a la atmósfera, se les solicitará los sistemas de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación y se pedirá reporte de la afinación de los motores de combustión interna por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por las presentes normas.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se clasificará y se realizará separación de los residuos sólidos según su naturaleza y características, y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Para prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberán realizar reparaciones mayores en el área del proyecto. Dado que el sitio del proyecto se encuentra urbanizado y contempla un área de estacionamiento con una carpeta asfáltica que lo impermeabilizará, con lo cual se evitará la contaminación de los suelos, los aceites, grasas y estopas una vez utilizados, serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su Sistema Ambiental (**SA**), considerando los límites de la localidad más cercana al predio, la cual esta denominada como "Asentamientos Humanos" del lado norte y este del predio. Del lado oeste y sur colinda con un tipo de





vegetación de "selva baja caducifolia" de acuerdo a los datos vectoriales de uso de suelo y vegetación, serie V, desarrollados por el INEGI. También se consideró la subcuenca hidrográfica RH19 "Costa Grande"/ cuenca A "Río Atoyac y otros"/ subcuenta b "Río La Sabana", elaborados por el INEGI. Por lo cual los dos factores mencionados anteriormente se utilizaron como referencia para delimitar el sistema ambiental, dando un área total de 566,491.82 m².

Aspectos abióticos

La región en la cual se ubica el Proyecto se ubica en la subcuenca hidrográfica RH19 "Costa Grande"/ cuenca A "Río Atoyac y otros"/ subcuenta b "Río La Sabana", la zona del proyecto corresponde al tipo de clima Awo, correspondiente a cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frío mayor de 18 °C. Precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menos de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. El tipo de suelo presente en el sistema ambiental es Regosol eútrico + cambisol crómico + feozem háplico, clase textural gruesa, lútica (Re+Bc+Hh/1/L), el sistema ambiental se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica "Sierra Madre del sur", subprovincia "Costas del sur" y sistema de topoformas conformado por "Lomerío", en la forma de Lomerío con llanuras.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que el sistema ambiental se encuentra marcados como tipo de información Agrícola – pecuaria – forestal, otra parte se encuentra dentro de asentamientos humanos, según lo establecido en los datos vectoriales de uso de suelo y vegetación, serie V, desarrollados por el INEGI, dentro del predio donde se pretende instalar la estación de servicio, se encuentra una construcción abandonada, consistiendo de solamente paredes, sin techo, la vegetación observada en el sitio del proyecto es la siguiente (*Leucaena leucocephala*) Leucaena, (*Ceiba pentandra*) Ceiba, (*Prunus salicifolia*) Capulin, (*Bauhinia forficata*) Pata de vaca, (*Cenchrus ciliaris*) Zacate buffel, (*Schinus molle*) Pirul.

La vegetación observada en el sistema ambiental del proyecto fue: (*Ceiba pentandra*) Ceiba, (*Enterolobium cyclocarpum*) Árbol de ganacaste, (*Roystonea regia*) Palma criolla, (*Syagrus romanzoffiana*) Coco plumoso, (*Phoenix roebelenii*) Palma rubelina, (*Buxus sempervirens*) Boj, (*Bougainvillea glabra*) Bugambilia, (*Cenchrus ciliaris*) Zacate buffel, los cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 referente Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Fauna. - El **Regulado** señaló que en la zona de estudio no se observó fauna presente; sin embargo, no se duda de su presencia tal es el caso de pequeños reptiles, roedores e insectos; no obstante, se estima que al iniciar las obras los animales existentes migren hacia el resto del terreno colindante con vegetación. Debido a la extensión del predio se estima que al iniciar las obras los animales existentes migren hacia el resto del terreno colindante con vegetación. No se apreciaron especies pertenecientes a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Derivado del análisis del área que ocupará la Estación de Servicio a partir de años atrás, se aprecia que la zona del proyecto ha sido perturbada por el crecimiento de la mancha urbana, la realización de actividades económicas, invadiendo la extensión industrial, con el consecuente cambio de uso de suelo.

Al expandirse los asentamientos humanos, comerciales y residenciales, se ha sustituido el suelo por carpetas de asfalto y concreto, afectando de manera directa a los componentes bióticos y abióticos derivado de las actividades antropogénicas de la población e intensa movilidad urbana que ha derivado en una mayor demanda de bienes y servicios, infraestructura vial, hidráulica, sanitaria, eléctrica, comunicaciones y presencia del bando de gobierno municipal.

El impacto ambiental a los componentes bióticos y abióticos considerados en el polígono de la estación de servicio se han incrementado moderadamente, esto no indica que se haya frenado el impacto negativo a los componentes suelo, agua, aire, biota y social, siendo este último el factor que genera la movilidad urbana y por ende la generación de residuos sólidos urbanos, residuos





de manejo especial, residuos considerados como peligrosos, emisión de aguas residuales, partículas en suspensión y gases de efecto invernadero a la atmósfera.

La Estación de Servicio impactará positivamente a la zona, ya que generará empleos temporales, así como empleos permanentes y una derrama económica importante en el municipio. Por otra parte, al término de la obra, los vecinos contarán con una estación de servicio para cargar gasolina, lo cual facilitará el tránsito vehicular de la zona, y fortalecerá las actividades de transporte, turismo y comercio, asimismo, el turismo que transita por la zona se verá beneficiado al contar con este tipo de infraestructura y servicios.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de evaluación Matriz de Leopold (modificada), y el método propuesto por Conesa F. V., 1997, determinando 109 impactos de los cuales 38 son impactos son positivos y 71 negativos.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación algunos de los más importantes impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

Impacto	Etapas de Preparación del Sitio y Construcción
Contaminación del suelo	Derrames de combustible durante las actividades de despalle, construcción, descarga y despacho de combustible que potencialmente pudieran llegar al suelo.
	Posible contaminación del suelo por mala disposición de residuos peligrosos.
	Derrame de combustible ocasionado por el deterioro y/o malas condiciones en que se encuentran los tanques de almacenamiento de combustibles. Mala disposición de los residuos generados especialmente los peligrosos, podría propiciar su dispersión o la de sus lixiviados, que podrían alcanzar suelos descubiertos, desde donde infiltrarían a las aguas subterráneas.
Calidad del agua	El agua que es utilizada para los sanitarios portátiles se desperdicia y se tira al suelo. El agua podría ser contaminada en caso de una fuga que exista de combustible o que en su caso no se le dé el mantenimiento periódicamente a las trampas de combustible.
Calidad del aire	El traslado y funcionamiento de la maquinaria pesada y ciertos equipos dentro del sitio generará emisiones contaminantes derivadas de la combustión de petrolíferos. Ocasionado por la emisión de gases a la atmósfera derivado de los procesos comunes de la estación de servicio.
Contaminación del suelo	Generado por los derrames de combustible durante las actividades de despalle, construcción, descarga y despacho de combustible que potencialmente pudieran llegar al suelo.
	Posible contaminación del suelo por mala disposición de residuos peligrosos.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Impacto	Etapas de Operación y Mantenimiento
Calidad del aire	Emisiones contaminantes por la combustión del combustible, ya que sin este los vehículos no podrían funcionar.
	Emisiones contaminantes generado por algún derrame e incendios durante las actividades de descarga de combustible.
	Emisiones contaminantes generados por alguna explosión o fuga del combustible y este se combinará con el agua potable.
	Emisiones de gases generado principalmente por el alivio de los tanques, así como la descarga del autotank y el despacho de combustible.
Calidad del agua	El agua que es utilizada para los sanitarios de la estación se desperdicia en exceso.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** señala que los resultados de la evaluación de los impactos ambientales desarrollados en el apartado V de la **MIA-P**, tendrán un balance positivo hacia el desarrollo del proyecto, en tanto se pongan en marcha las medidas de prevención y mitigación que se mencionan en la **MIA-P**. En general las medidas planteadas para el proyecto consideran una estrategia de protección y conservación ambiental, las cuales se definen a continuación:

Medidas (etapa de construcción)	Componente
Durante las actividades de construcción se tendrá un espacio para el mantenimiento de la maquinaria pesada en caso de requerirlo, en caso de tener derrames de aceite en suelo desnudo, por ello se recolectará dicho suelo contaminado por el aceite y puesto en el almacén de residuos temporales.	Suelo
El material obtenido por la excavación será puesto en un banco de tiro autorizado por parte de la dependencia del municipio, para evitar daños a la vegetación.	
La persona encargada de la construcción de la estación de servicio tendrá que cumplir con las normas y reglamentos para evitar sanciones.	
En todas las etapas se tendrá un almacén de residuos peligrosos, para posteriormente contratar a una empresa certificada en el transporte de los residuos.	
Los tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles deben tener sistemas de protección que garanticen que no se presentarán fugas de producto durante su operación y mantenimiento.	Agua
Los tanques de almacenamiento de combustible deben ser de doble pared y estarán garantizados por el fabricante, por un periodo de 30 años contra corrosión y defectos de fabricación. El diseño de los tanques de almacenamiento será el apropiado para que siempre sea posible monitorear el espacio entre los contenedores primario y secundario, a fin de determinar la hermeticidad entre ambos recipientes.	
Se exigirá mediante contrato que, los contratistas cumplan con sus obligaciones en materia de seguridad industrial y salud en el trabajo y mantengan sus instalaciones en condiciones seguras y de orden y limpieza.	Suelo
Para la construcción de la estación de servicio se utilizará agua tratada la cual será transportada en pipas autorizadas para no utilizar agua potable.	
Se realizarán las obras de drenaje pluvial necesarias, para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	Aire
Se canalizarán las aguas con trazas de aceites u otros residuos, a depósitos de contención, para luego ser retirados y darles el manejo como RP.	
Para evitar la dispersión de partículas durante la etapa de construcción se irrigará con frecuencia para evitar polvaredas que puedan dañar o afectar a los pobladores de las comunidades cercanas.	Aire
La maquinaria y equipo, operará en condiciones óptimas ya que será sometida al tratamiento preventivo y correctivo, además de que se trata de equipos modernos que cuentan con dispositivos de control de emisiones.	



Medida de Mitigación (etapa de operación)	Componente
Son responsables de la operación de despacho de combustible las personas encargadas de los dispensarios o el público que los utilice cuando sea el de autoservicio.	Suelo
Es obligación de toda persona que se encuentre dentro de la estación de servicio, acatar las disposiciones de seguridad que marque el personal del establecimiento y cumplir con lo indicado en los señalamientos internos.	Aire / Suelo
Sólo se puede despachar combustible bajo las siguientes condiciones: - A vehículos que tengan el tapón correspondiente en el tanque de combustible. - A conductores que no se encuentren en estado de ebriedad o bajo de sustancias psicotrópicas o enervantes. - A vehículos de transporte público de pasajeros sin usuarios a bordo. - En recipientes que sean de plástico o metálicos, que estén en buen estado y con cierre hermético.	Aire / Suelo
Es responsabilidad del despachador que no haya derrames de gasolinas y diésel en su área de servicio.	Suelo
El suministro de combustible debe suspenderse al presentarse el disparo automático de la pistola despachadora, quedando prohibida su reactivación.	Suelo
Se asegurará que el personal, cuente con la capacitación correspondiente, para evitar daños a la integridad física y la salud de los trabajadores. Se vigilará que durante el desarrollo de las actividades se cumplan con las disposiciones legales e internas de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se dispondrá de los dispositivos de seguridad, alertamiento y alarma requeridos; así como aquellos para la comunicación de riesgos, el manejo y almacenamiento seguro de sustancias peligrosas y los sistemas de contra incendio. Se dotará al personal de equipo de protección personal, suficiente y necesario de acuerdo a las actividades laborales que realizan.	Suelo
Se contarán con tambos rotulados para los diferentes tipos de residuos que se generen en las diferentes etapas. Todo el personal involucrado que realice actividades dentro de las instalaciones del proyecto tomará las previsiones necesarias para evitar derrames o vertimientos de materiales o residuos peligrosos, además de asegurarse que en las áreas donde exista ese riesgo, el suelo cuente con la compactación y/o recubrimiento necesario para garantizar su impermeabilidad. Se prohibirá dar mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria en el frente de trabajo durante la operación. En los puntos de generación de RP o cuando se lleven a cabo actividades de mantenimiento que pudieran generar RP, se dispondrá de envases debidamente etiquetados o rotulados, en donde se depositarán los residuos generados. Una vez que haya concluido la actividad o la jornada laboral (lo que ocurra primero), dichos recipientes deberán ser enviados al almacén temporal de RP. Se contratará a una empresa prestadora de servicios que cuente con las autorizaciones correspondientes para la recolección, transporte y destino final de los residuos peligrosos (RP), emitiendo para ello, los manifiestos de entrega-recepción de RP.	Suelo
Se establecerá un almacén temporal de residuos peligrosos (RP), que cumpla con las disposiciones que establece el Artículo 82 del reglamento de la LGPGIR. En términos generales, los RP, serán manejados internamente, almacenados, registrados, contenidos, etiquetados, recolectados, transportados y enviados a su destino final, cumpliendo con las disposiciones de la LGPGIR y su reglamento.	Suelo
Se asegurará que el personal, cuente con la capacitación correspondiente, para evitar daños a la integridad física y la salud de los trabajadores. Se dispondrá de los dispositivos de seguridad, alertamiento y alarma requeridos; así como aquellos para la comunicación de riesgos, el manejo y almacenamiento seguro de sustancias peligrosas y los sistemas de contra incendio. Se dotará al personal de equipo de protección personal, suficiente y necesario de acuerdo a las actividades laborales que realizan. Se exigirá mediante contrato que, los contratistas cumplan con sus obligaciones en materia de seguridad industrial y salud en el trabajo y mantengan sus instalaciones en condiciones seguras y de orden y limpieza. Se realizarán Programas de higiene y seguridad laboral de tipo permanente. Se capacitará al personal en prácticas seguras y de protección ambiental y en atención y respuesta inmediata a atención de emergencias.	SOCIAL. Riesgo de accidentes, Generación de residuos peligrosos





Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El desarrollo del proyecto no genera impactos sinérgicos que afecten a los recursos naturales en las áreas aledañas o el desarrollo de las actividades productivas de las poblaciones asentadas en el área de influencia de éste, contemplando medidas de mitigación que permitirán atenuar los impactos ambientales que se generarán durante las diferentes actividades de desarrollo del proyecto.

Escenario sin proyecto.	Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación.	Escenario con proyecto con medidas de mitigación
Al no realizarse la construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio y sus proyectos asociados (tienda de conveniencia, oficinas administrativas, entre otros.), el predio seguiría sin uso por parte del propietario, probablemente se propiciaría la acumulación de residuos domésticos depositados de manera irregular por los usuarios de la zona. En cuanto al nivel socioeconómico, si no se llevara a cabo la construcción y operación de la estación de servicio y sus proyectos asociados, no se presentaría la oportunidad de inversión, se perderían fuentes de empleo para los habitantes de la zona y tampoco se proporcionaría el servicio de comercialización de combustible a los automovilistas que circulen en la zona.	El desarrollo del proyecto provocaría impactos negativos sobre el medio ambiente, si no se tuviera en consideración e implementación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el presente estudio. Si durante la limpieza del sitio y las actividades de movimiento de suelo no se realizara el riego periódico se favorecería la erosión eólica y la propagación de particulado al ambiente. El no humedecer y/o proteger los escombros generados durante el desmantelamiento y demolición de las construcciones, podría favorecer la dispersión de partículas al ambiente. Si durante la construcción de las instalaciones, las unidades de transporte y maquinaria no contaran con un buen funcionamiento mecánico, se propiciaría la generación de emisiones de gases contaminantes al ambiente, con posible afectación a las características fisicoquímicas del suelo y agua superficial, si llegaran a presentarse lluvias en la zona. La falta de infraestructura de apoyo podría provocar la dispersión por acción de viento y/o agua de los residuos sólidos, de manejo especial y/o peligrosos que pudieran generarse durante la preparación del sitio y la construcción de las instalaciones. La carencia de recipientes para el depósito de los residuos generados durante el funcionamiento de la estación de servicio podría favorecer la dispersión de estos, así como el inadecuado manejo y disposición de los residuos considerados como peligrosos (aguas aceitosas, envases vacíos de lubricantes, aceites, aditivos, entre otros.) pudieran provocar derrames que causarían la afectación a las características del suelo y agua. El no tener un monitoreo constante de los equipos de detección y/o control, así como no se proporciona el mantenimiento preventivo y/o correctivo a las instalaciones (tanque de almacenamiento, tubería de conducción, dispensarios, mangueras, accesorios, entre otros.), podrían presentarse fugas, derrames y/o emisiones de vapores combustibles, lo que pudiera afectar las características fisicoquímicas del suelo, la afectación a la calidad del aire, agua superficial y subterránea, así como originar riesgo de incendio o explosión al encontrarse con una fuente de ignición.	El humedecimiento con agua no potable de las áreas susceptibles a la erosión prevendrá la pérdida de suelo por efectos erosivos y la propagación de material particulado al ambiente. El adecuado manejo y disposición de los residuos durante las diferentes etapas del proyecto, prevendrá cambios en las características fisicoquímicas del suelo y agua. El uso de dispositivos de detección y control en los tanques de almacenamiento, tuberías, dispensarios, entre otros, prevendrán derrames y/o fugas de combustibles, lo que evitarán cambios en las características del suelo, afectación a la calidad del agua superficial y subterránea. La instalación de los recuperadores de vapores prevendrá la dispersión de emisiones de hidrocarburos al ambiente. El sistema de drenaje de aguas aceitosas captará los efluentes generadas en el área de almacenamiento y despacho de combustible, evitando su dispersión. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos será separados de acuerdo con su composición, manejados y dispuestos de acuerdo con los establecido en la legislación y normatividad ambiental aplicables. El programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo permitirá el buen funcionamiento de todas las instalaciones y equipos, lo que prevendrá fugas y/o derrames de combustibles, afectación del suelo, agua o atmosfera, así como riesgos en el sitio.





Escenario sin proyecto.	Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación.	Escenario con proyecto con medidas de mitigación
	- Si no se contaran con recuperadores de vapores durante la descarga del autotank al tanque de almacenamiento de combustible, así como durante el despacho al automovilista, se presentaría la generación de emisiones de vapores combustibles al ambiente, provocando afectación en la calidad del aire y riesgo por formación de nubes explosivas. - El no contar con personal capacitado para las actividades de descarga del autotank al tanque de almacenamiento y despacho del combustible, pudiera provocar riesgo de incendio o explosión en las instalaciones por falla en el factor humano. - Durante el funcionamiento del local comercial y las oficinas se generarán residuos, por lo que de no contar con recipientes estratégicamente ubicados propiciara la dispersión de estos y la afectación de áreas aledañas. - Si durante el abandono del sitio alguna unidad de transporte o maquinaria no contara con un buen funcionamiento mecánico, se propiciaría la generación de atmosfera sonora, emisiones a la atmosfera y cambios en las características fisicoquímicas del suelo. - Si durante abandono y/o extracción de los tanques de almacenamiento, tubería, entre otros., no se realizan los procedimientos adecuados para esta actividad, podría ocasionarse afectaciones a las características del suelo, emisiones combustibles a la atmosfera y riesgo en el área.	- Los procedimientos adecuados para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, prevendrá fugas y/o derrames de combustibles, así como riesgos en las instalaciones. - El desarrollo del proyecto generará impactos negativos al ambiente, sin embargo, con la vigilancia puntual de las medidas de prevención y mitigación, se contempla controlar y mitigar dentro de los límites máximos permisibles y permitir una coexistencia sustentable con el entorno biótico, abiótico y socioeconómico.

Las medidas de mitigación y compensación que se implementan determinan que el área a afectar por el desarrollo del proyecto, presente un nuevo uso como Estación de Servicio de gasolinas, sin provocar la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y minimiza los daños a la vegetación y a la fauna, así como no generar impactos sinérgicos que afecten al desarrollo de las actividades productivas de las poblaciones aledañas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;





II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del Proyecto y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas (el proyecto contaba con una construcción (casa derruida) se encontrará al pie de la carretera Nacional México – Acapulco colonia Poblado de los órganos, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la Región Hidrológica Prioritaria (RHP), 29 Pacífico Tropical Río Papagayo – Acapulco, Región Marina Prioritaria (RMP), 32 Cuyuca-Tres Palos Pacífico Centro, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de Servicio El Quemado**", con ubicación en la carretera Nacional México - Acapulco, número oficial 1-a, local 1-a, manzana 1, zona 1, colonia Poblado de los órganos, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo,





dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción IX del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar, previo al inicio de operaciones, con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DECIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4077/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO QUINTO. – La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO SEXTO. – El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SÉPTIMO. – Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO OCTAVO. – Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Luis Porras Gutiérrez**, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIO LLANO LARGO, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. – Notificar el contenido de la presente resolución al **C. José Luis Porras Gutiérrez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIO LLANO LARGO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Expediente: 09/MPA0099/01/20
Bitácora: 12GE2020X0003
Folio: 041270/01/20



2020
LEONA VICARIO
PODEREMOS REALIZAR LA PATRIA